



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL

TERTULIA TAURINA UNIVERSITARIA

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, FINES Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- Se constituye en Sevilla la Asociación Cultural "Tertulia Taurina Universitaria", dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar, al amparo de lo previsto en el art.22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de Diciembre, Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º.- Su duración es ilimitada. Estando prevista su disolución por las causas establecidas por la Ley y por lo dispuesto en el Art.38º de estos Estatutos.

ARTICULO 3º.- Los fines de la Tertulia Taurina Universitaria, como entidad cultural y recreativa, son:

Fomentar y cultivar la afición por la Fiesta de los Toros, velar por la integridad y pureza de la misma, así como el estudio profundo de la Tauromaquia en todos sus aspectos. Sirviéndose para ello de cualesquiera actos lícitos de divulgación que faciliten la consecución de estos fines en la mayor medida posible.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación contará con medios y recursos propios, pudiendo recibiros subvenciones de órganos públicos y ayudas de entidades privadas en la forma legalmente establecida.

ARTICULO 5º.- El domicilio social de la Asociación es: S.A.C.U, Pabellón de Uruguay, Avda. de Chile s/n, 41013 SEVILLA.

Cualquier modificación de este domicilio debe ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria.

La actividad de esta Tertulia se desarrollará en el ámbito de esta capital y su provincia, sin perjuicio de mantener contactos y correspondencia con otras entidades afines, sean éstas españolas o extranjeras.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS: CLASES ADMISION, BAJAS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 6º.- Es socio toda persona, que habiendo expresado públicamente el deseo de serlo, en el momento de su incorporación a la Asociación pertenezca a la comunidad Universitaria, incluyendo también a los licenciados.

ARTICULO 7º.- Existirán tres clases de socios.

- a) <u>FUNDADORES</u>: Son los socios promotores de la Asociación y cuyos nombres figuran en el Acta Fundacional.
- b) <u>DE NUMERO</u>: Todos los socios que no sean ni fundadores ni de honor.
- c) <u>DE HONOR</u>: Aquellas personas físicas o jurídicas a las que por sus méritos contraidos, que estén en consonancia con los fines de esta Asociación (art.3°), o por su colaboración con la misma, les sea concedida esta distinción por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 8°. - La cualidad de socio dará derecho a un cameto numerado de vigencia anual, que habrá de ser renovado por el corio en el plazo de treinta días desde su vencimiento, requisito este indispensable para seguir ostentando la categoría de socio, que para el supuesto de no renovación se vería extingida. Es imprescindible para la renovación del carnet estar al corriente del pago de las cuotas correspondientes.

ARTICULO 9º.- El número de socios será ilimitado.

ARTICULO 10°.- El ingreso y baja de la Asociación tendrá carácter voluntario. No se podrá expulsar a ningún socio sin causa grave que lo justifique, debidamente acreditada en expediente que a tal efecto será incoado y en el que preceptivamente se dará audiencia al interesado.

ARTICULO 11º.- La Asociación fijará en su día un reglamento de orden interior, en el que se especificará la utilización de las instalaciones, elecciones de nueva junta, etc., el régimen disciplinario para los socios, y el sistema de admisión de los mismos.

ARTICULO 12º.- Será causa de baja en la Asociación:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, previo expediente.
- c) Por la no renovación del carnet en el plazo previsto en el art.8º.
 - d) Por fallecimiento del socio o incapacidad legal.

ARTICULO 13º.- Cuando un Socio cause baja en la Asociación no tendrá ningún derecho sobre el patrimonio de ésta.

ARTICULO 14º.- Son derechos de los socios:

a) Asistir a las Asambleas Generales, interviniendo en Tas deliberaciones con voz y voto, sin posibilidad de que puedan ser representados.

- b) Formular por escrito propuestas, quejas o sugerencias respecto a la Asociación y a sus actividades.
- c) Participar en todas las actividades que desarrolle esta Asociación.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación a la Junta Directiva.
- e) Elegir y ser elegido para ocupar puestos en los Organos de Gobierno de la Asociación.

ARTICULO 15º.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, así como todos los acuerdos tomados reglamentariamente.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación
 y de sus actividades, en la forma que se establezca.
- c) Colaborar al mayor prestigio de la Ascciación y al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 16º.- Los órganos de gobierno de la Asociación son:

La Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 17°. - La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, la constituye la totalidad de los socios. Sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los socios, éstos serán siempre adoptados conforme a la Ley y a estos Estatutos.

ARTICULO 18°. - La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario. De forma Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de al menos el 25% de los asociados, por medio de escrito dirigido al presidente, en el que se expondrá, de manera razonada, el motivo de la solicitud.

ARTICULO 19º.- Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que los ocupen en la Junta Directiva.

ARTICULO 20°.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante aviso particular a cada socio u otro medio que garantice el conocimiento de la misma, haciendo constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea a través del Orden del Día.

ARTICULO 21º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, cuando asistan en primera convocatoria, la mitad mas uno de los socios. Si no asistiere este número, transcurrida media hora se constituirá la Asamblea en segunda convocatoria, pudiendo tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de socios asistentes.

ARTICULO 22º.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes. No obstante será necesario una mayoría cualificada para aprobar determinados asuntos cuya aprobación corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

TO THE

ARTICULO 23" .- Son funciones de la Asamblea General Ordinar

* Examen y aprobación de las Cuentas y Presupuestos Anuales.

- * Establecer y fijar las cuotas anuales a propuesta de la Junta directiva.
- * Examen y aprobación de la Memoria Anual.
- * Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior.
- * Todos los demás asuntos que figuren en el Orden del Día, y cuya aprobación corresponda a esta Asamblea.

ARTICULO 24º.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria la adopción de los siguientes acuerdos, cuya aprobación requiere el voto favorable de dos terceras partes de los socios presentes:

- * La disposición o enajenación de bienes.
- * El nombramiento de administradores y representantes.
- * La solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- * El acuerdo para constituirse en Federación o integrarse en una ya existente.
- * Resolución final de los expedientes disciplinarios incoados.
- * La modificación de los Estatutos.
- * La disolución de la Sociedad.

ARTICULO 25°.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el número de Vocales que acuerde la Asamblea General. Para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero se requiere, aparte de ser socio, estar matriculado en alguna Escuela o Facultad de la Universidad de Sevilla en cualquiera de sus ciclos. Para los cargos de vocales sólo se exigirá ser socio.

Market Contraction of the Contra

atout - More Marie 1

ARTICULO 26º.- La duración de los cargos será de dos anos sus acuerdos serán adoptados por mayoría, siendo el del Presidente de calidad en caso de empate. Se reunirá, al menos, una vez cada trimestre.

ARTICULO 27º.- El cese anticipado de algún componente de la Junta Directiva podrá producirse por renuncia propia o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Las vacantes que se produzcan antes del término del mandato serán cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva. No obstante, si el cese es ocasionado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, será ésta quien efectúe el nombramiento.

ARTICULO 28º.- Son funciones de la Junta Directiva:

- * Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas.
- * Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Elecciones a la Junta Directiva.
- * Solicitar subvenciones a Organismos Públicos y ayudas a Entidades Privadas.
- * Redactar los Presupuestos y Balances.
- * Regular el régimen económico de la Asociación y su organización administrativa.
- * Designar comisiones de trabajo.
- * Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y los de las Asambleas Generales.
- * Deliberar y resolver sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.
- * Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.

A STATE OF THE STA

ARTICULO 29°. - Funciones del Presidente:

* Convocar, presidir y levantar las reuniones que cerebre la Junta Directiva y la Asamblea General de socios, así como dirigir las deliberaciones.

- * Ostentar la representación legal de la Asociación.
- * Ordenar los pagos.

ARTICULO 30°.- Funciones del Vicepresidente:

* Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad del mismo. En caso de dimisión del Presidente, convocará a la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente.

ARTICULO 31º.- Funciones del Secretario:

- * Levantar acta de las reuniones.
- * Expedir certificaciones con el visto e bueno del

 Presidente. A secono el 2007 de regula se por la consecución de la consecución del consecución de la con
 - * Llevar los Libros de Actas y Registros de socios.
 - * Preparar y redactar la Memoria Anual.
 - * Llevar la correspondencia.

ARTICULO 32º.- Funciones del Tesorero:

S Company II

- * Redactar y custodiar los fondos de la Asociación.
- * Llevar los Libros de contabilidad.
- * Realizar los pagos y los cobros.
- * Redactar el Presupuesto y Balance Anual.

ARTICULO 33º.- Los vocales dirigirán aquellas secciones, comisiones o delegaciones que les encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 34°.- Todos los cargos serán obligatorios y no remunerados.

Market Market 8

ARTICULO 29º. - Funciones del Presidente:

* Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General de socios, así como dirigir las deliberaciones.

See was not to be a secretary and a secretary to the second secretary to the second second second second second

- * Ostentar la representación legal de la Asociación.
- * Ordenar los pagos.

ARTICULO 30º.- Funciones del Vicepresidente:

* Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad del mismo. En caso de dimisión del Presidente, convocará a la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente.

ARTICULO 31º.- Funciones del Secretario:

- * Levantar acta de las reuniones.
- - * Llevar los Libros de Actas y Registros de socios.
 - * Preparar y redactar la Memoria Anual.
 - * Llevar la correspondencia.

ARTICULO 32º.- Funciones del Tesorero:

- * Redactar y custodiar los fondos de la Asociación.
- * Llevar los Libros de contabilidad.
- * Realizar los pagos y los cobros.
- * Redactar el Presupuesto y Balance Anual.

ARTICULO 33º.- Los vocales dirigirán aquellas secciones, comisiones o delegaciones que les encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 34º.- Todos los cargos serán obligatorios y no remunerados.

-3

CAPITULO IV



REGIMEN ECONOMICO: PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS Y LIMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.

independiente. Funcionará en régimen de Presupuesto Anual. En el momento de su fundación no posee patrimonio. El presupuesto anual será establecido por la primera Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, de acuerdo con las posibilidades de la Asociación y las necesidades de la misma. El limite de propuesta de la example.

ARTICULO 36°.- Los recursos económicos para el cumplimiento de los fines sociales son los siquientes:

- * Las cuotas o aportaciones de los socios.
 - * Las rentas de los bienes propios.
- * Las subvenciones, mandas, legados y herencias, que sean aceptadas por la Asamblea General Extraordinaria o por la Junta Directiva.

ARTICULO 37º.- La Asamblea General podrá nombrar en cualquier momento dos censores para intervenir las cuentas de la Asociación, pudiendo recabar, si lo estima necesario, asesoramiento técnico.



CAPITULO V DISOLUCION

ARTICULO 38° -- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- * Por voluntad de dos tercios de los socios acordada en Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efect
 - * Por lo determinado en el art.39 del Código Civil * Por sentencia judicial. The state of the s

ARTICULO 39º.- Acordada la disolución de la Asociación actuar como Comisión Liquidadora la Junta Directiva, quien procedera a 1 venta de los bienes sociales, para extinguir las deudas qu destinando el remanente, si existieren, Instituciones Benéficas o Asistenciales.